

## CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, octavo piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente de Negocio Mayorista, Sr. Lenin Zapata Rojas, identificado con D.N.I. N° 20438399, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**TELEFÓNICA**" y, de la otra,

**FRAVATEL E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20519286794, con domicilio en Av. Andres Aramburu N° 980, Oficina 401 – Surquillo, debidamente representada por su Gerente General, Sra. Zoraida Adriana Falcone Mispireta, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 40703408, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12151534 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**FRAVATEL**", en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA. - ANTECEDENTES

**TELEFÓNICA** cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil en todo el territorio República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.

**FRAVATEL** Mediante Certificado de Inscripción en el Registro para servicio de Valor Añadido de fecha 28 de setiembre de 2021 quedó debidamente inscrita en el Libro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 1258-VA, para la prestación del Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (SMS) a nivel nacional.

### SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato de Interconexión (en adelante, El Contrato) establecer las condiciones con el objeto de posibilitar la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios fijos de **FRAVATEL** envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en sus terminales a/de los usuarios móviles de **TELEFÓNICA**.

La interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS), se realizará conforme a lo establecido en el Anexo I del presente convenio comercial.

### TERCERA. – COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Las partes acuerdan que para la interoperabilidad de SMS entre la red móvil de **TELEFÓNICA** y la red fija de **FRAVATEL** se aplicarán las condiciones económicas establecidas en el Anexo II del presente contrato.

### CUARTA. – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

El enrutamiento para la interoperabilidad de SMS entre la red móvil de **TELEFÓNICA** y la red fija de **FRAVATEL** se realizará mediante el intercambio directo de SMS entre los Short Message Service Center (SMSC) de las partes.



En caso cualquiera de las partes deba utilizar un Gateway provisto por terceras empresas como plataforma de respaldo o desborde para el envío de SMS originados en sus redes, el costo por el uso de dicho Gateway por los SMS enviados será de exclusiva responsabilidad de la parte que haya decidido utilizarlo.

Las partes acuerdan que se aplicará el régimen económico de cargos de interconexión por SMS establecido en el Anexo II del presente contrato.

Las liquidaciones de tráfico de SMS, facturación y pagos se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo III del presente contrato.

## **QUINTA. – TARIFAS A USUARIOS FINALES**

FRAVATEL Y TELEFÓNICA reconocen que cada una de ellas podrá fijar y aplicar libre y unilateralmente, a sus respectivos clientes, la política de tarifas, planes tarifarios, promociones, ofertas y cargos con relación a la prestación del servicio SMS.

## **SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Son obligaciones de LAS PARTES:

- a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS).
- b) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.
- c) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- d) Utilizar su propio Gateway, utilizándolo única y exclusivamente para el intercambio de SMS entre los clientes y usuarios fijos de FRAVATEL y los cliente y usuarios móviles de TELEFÓNICA, y únicamente entre los equipos terminales. El Gateway de cada una de las partes no podrá ser utilizado para enviar SMS masivos desde un servidor hacia los clientes de cualquiera de las partes, quienes se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar en envío de SMS masivos entre equipos terminales o similares.
- e) Abstenerse de enviar SMS que, de manera directa o indirecta, atenten contra la libre y leal competencia entre las partes. En tal sentido, FRAVATEL y TELEFÓNICA se comprometen a no enviar a los usuarios de la otra empresa, de manera directa o indirecta, SMS que contengan descripciones de los bienes y/o servicios que comercializan, sus precios, sus ventajas comparativas y, en general, cualquier SMS que tenga contenido publicitario respecto de sus productos o servicios. Esta restricción es aplicable tanto para SMS que se difundan a un(os) usuario(s) determinado(s), como aquellos difundidos a todos los usuarios del servicio que no pertenezcan a la empresa emisora.
- f) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente acuerdo o las que se deriven del mismo.



En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, FRAVATEL y/o TELEFÓNICA se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

En caso alguna de las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones económicas derivadas del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan, de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.

## **SÉTIMA. - EFECTOS**

Ambas partes declaran expresamente por el presente Contrato no modifica los términos de las relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en el mismo.

## **OCTAVA. - VIGENCIA**

El Contrato y sus adendas se mantendrán vigentes mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas a dicho contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente convenido que, durante la vigencia del presente Contrato sin perjuicio de ello, en cualquier momento, TELEFÓNICA o FRAVATEL podrán resolver, unilateralmente, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, el presente Contrato mediante comunicación por escrito remitida con sesenta (60) días calendario de anticipación.

La resolución anticipada del contrato no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago.

## **NOVENA. – DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Las partes asumen total responsabilidad por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que pudiera haber utilizado en la prestación de los servicios materia del contrato, obligándose a asumir cualquier gasto derivado de alguna reclamación que pueda efectuar un tercero y a responder por todo el perjuicio económico que dicha reclamación ocasione. Asimismo, las partes deberán asumir, si fuera necesario, los gastos que demanden el registro y la protección de dichos derechos en la República del Perú.

## **DÉCIMA. - SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13 y 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.



Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

## UNDÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados o asesores contratados por las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL u otras entidades de la administración pública competentes en la materia, con ocasión de la información requerida por dichos organismos en ejercicio de sus atribuciones legales.

## DUODÉCIMO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para su solución armónica con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes o desde que se constituyó la Comisión, respectivamente, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos y en los plazos previstos en el párrafo anterior, y las mismas versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 58 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes siendo estos los que designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder la emisión del laudo, el plazo de sesenta (60) días, contados desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, y previo acuerdo de las partes, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que, entre otras que disponga la ley, no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Normas de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

## **DÉCIMO TERCERA. - INTERPRETACIÓN**

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

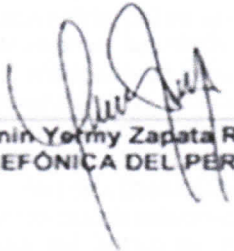
El presente contrato se firma en el contexto de la normativa y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente contrato constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de noviembre de 2021.



Telefonica

  
Lenin Yermey Zapata Rojas  
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

  
FALCONE  
FRAVATEL



**ANEXO TÉCNICO**  
**Intercambio de SMS**



## ANEXO I

### A. DEFINICIONES

1. **Usuario:** Cualquier número telefónico. En este documento también se ha representado la palabra "número" como usuario.
2. **Usuario Válido:** Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos. Puede ser: GSM, CDMA, TDMA, NAMPS, iDEN
3. **Rango de Números Validos:** Representan los rangos dentro del cual se encuentran los usuarios válidos (MSISDN/MIN) de cada operador.
4. **Rango de Números No Validos:** Representan los rangos dentro del cual no se encuentran los usuarios válidos (MSISDN/MIN) de cada operador.
5. **Números On-net:** Son los números asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración.
6. **Números Off-net:** Son los números que no fueron asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración.
7. **Mensaje Enviado hacia el SMSC desde el MSC:** Tipo de mensaje (MAP) originado desde el MSC hacia el SMSC, no necesariamente entregado al SMSC de destino.
8. **Mensaje Enviado hacia el Gateway:** Tipo de mensaje (SMPP) originado desde el SMSC hacia el Gateway del operador origen, no necesariamente entregado al Gateway.
9. **Mensaje Enviado al Usuario:** Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario desde su equipo terminal y recibido por su SMSC, y que no necesariamente será entregado al usuario destino.
10. **Mensaje Entregado al SMSC:** Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad origen. La entidad origen es el Gateway del operador MSC.
11. **Mensaje Entregado al Gateway:** Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del Gateway es recibido por la entidad de origen. La entidad de origen puede ser el SMSC del mismo operador, el SMSC del otro operador o el Gateway de cualquiera de las partes.
12. **Mensaje Entregado al Usuario:** Es el mensaje originado por un usuario y terminado en el equipo terminal de destino, cuya confirmación de recepción se realizará a través del Sistema de Acuse de Recibo.
13. **Sistema de Acuse de Recibo:** Sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados que tenga como objetivo acreditar que el SMS enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador.
14. **ANSI:** American National Standards Institute.
15. **Gateway:** Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.
16. **Mensaje:** FRAVATEL soporta los mensajes de acuerdo a la especificación SMPP 3.4; TELEFÓNICA soporta los mensajes de acuerdo a las especificaciones IS-637.





17. **Original Originating Address:** Representa el ANI en formato nacional (9 dígitos para móviles y 8 dígitos para fijos).
18. **SMPP:** Short Message Peer to Peer.
19. **CDMP:** Cellular Digital Messaging Protocol.
20. **SMSC:** Short Message Service Center.
21. **SS7:** Signaling System N° 7
22. **CDMA:** Code Division Multiple Access
23. **MOSMS:** Mobile Originated Short Message Service

## B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de FRAVATEL y TELEFÓNICA con el objeto de intercambiar los SMS entre los usuarios fijos de FRAVATEL con los usuarios móviles de TELEFÓNICA.
2. Se podrá utilizar uno o varios SMSC o Gateway que sirvan para procesar los mensajes del operador. La conexión hacia los gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad del contenido de los mensajes.
3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son más grandes de lo indicado para su manejo por operador destino.
4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia el Internet será responsabilidad de cada operador.
5. Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega de mensajes "end-to-end", tales como confirmación de entrega del mensaje.
6. El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway este intentará entregar al terminal destino, dependiendo de la disponibilidad del mismo.
7. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.

## C. FUNCIONALIDADES GENERALES

### Envío de Mensajes

8. Cada una de las partes deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que sus usuarios puedan enviar y recibir SMS a través de los SMSC-Gateway.
9. Cada operador deberá ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.



10. Será responsabilidad de cada operador asegurar que los mensajes intercambiados sean originados por usuarios sólo desde sus equipos terminales. Independientemente de la movilidad utilizada, cada empresa se encargará de verificar y asegurar que cada uno de los mensajes enviados son originados únicamente por terminales de usuarios.

## **Operaciones sobre mensajes**

11. Las longitudes de los mensajes soportados actualmente son los siguientes:
  - a. TELEFÓNICA: 155 caracteres.
  - b. FRAVATEL: 155 caracteres.

Cada operador podrá decidir en un futuro, cambiar la longitud de los mensajes. Pero, se deberá notificar con 30 días de anticipación al otro operador.

12. Los mensajes deberán ser enviados con "Original Originating Address".
13. En los SMSC de cada operador de deberá indicar la fecha y hora de envío.

## **Notificaciones de Entrega**

14. Cada operador deberá enviar la notificación hacia el SMSC origen indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino, sólo si la solución del Sistema de Notificación de Recepción de Mensajes de Texto lo requiere.

## **Numeros On-net/Off-net**

15. Cada operador puede definir una lista de números del otro operador desde los cuales todos sus usuarios no pueden recibir mensajes (lista negra de origen). Esta lista se puede definir en el SMSC del operador destino, siempre y cuando el SMSC tenga la funcionalidad.
16. Cada operador puede definir una lista de números (de sus usuarios) que no puede recibir SMS desde el otro operador (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el SMSC del operador destino, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.
17. Cada operador puede definir números del otro operador, hacia los cuales todos sus usuarios no pueden enviar mensajes (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el SMSC del operador origen, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad. Para dichos efectos cada número del otro operador que sea agregado a la lista negra debe ser previamente confirmado por el operador de destino.

## **Periodo de Validez**

18. Cada operador deberá respetar el periodo de validez configurado en el SMSC destino.

## **Conexión del Gateway con cada SMSC**

19. La conexión con cada SMSC deberá realizarse utilizando el protocolo SMPP v3.4 para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores. Adicionalmente a los parámetros obligatorios, ambos operadores deberán aceptar, en los mensajes recibidos, sólo los siguientes parámetros de opciones: UDH y Message Payload.
20. Ambos operadores deberán enviar los SMS originados en redes utilizando la codificación "Default Alphabet".



21. Cada operador garantizará una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 31. Enquire link.

## **Seguridad**

22. Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSC's.
23. Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en su conexión hacia el SMSC's.

## **Mecanismos Anti-Spam y Contra Acciones Maliciosas**

24. Cada operador deberá disponer de herramientas de detección y control de Spam y de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa, incluyendo a aquellas destinadas a saturar al otro operador. Esta configuración se deberá especificar en cada SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.

En caso las medidas adoptadas por cada operador no sean suficientes para prevenir el Spam o acciones maliciosas, la red afectada está habilitada a suspender el servicio de interconexión de SMS, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 119 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión. En caso que la gravedad de la afectación de los abonados así lo amerite, OSIPTEL podrá ordenar la suspensión del servicio de interconexión de SMS de forma inmediata, y sólo ordenará su rehabilitación en caso se hayan tomado las medidas necesarias y suficientes que aseguren la eliminación de los envíos del tipo Spam o acciones maliciosas contra los abonados.

## **Capacidad del Gateway**

25. La capacidad se medirá en SMS por segundo garantizados a la entrada del SMSC de cada uno de los operadores. Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de cuatro (4) mensajes/seg. en la entrada de su respectivo SMSC.

## **Robustez ante Fallos**

26. Cada operador deberá ofrecer robustez ante caídas de las conexiones con los SMSC, esta conexión se deberá restablecer de forma automática tras el reinicio de dicho enlace para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 31.

## **Operación y Mantenimiento**

27. Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de envío de SMS.
28. Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
29. Personas de contacto:



<b>Personal de contacto</b> <b>FRAVATEL</b>	<b>Personal de contacto</b> <b>TELEFÓNICA</b>
Primer Contacto Monitoreo NOC Teléfono: <indicar teléfono> Email: <indicar email>	Primer Contacto Monitoreo: NOC Teléfono: 2105676 Email: gestionincidenciasnoc.pe@telefonica.com
Segundo Contacto Responsable NOC Nombre: <indicar nombre> Teléfono: <indicar teléfono> Email: <indicar email>	Segundo Contacto Responsable NOC Nombre: Miguel Benito Orellana Teléfono: 995833671 Email: miguel.benito@telefonica.com
Tercer Contacto Responsable Operaciones Nombre: <indicar nombre> Teléfono: <indicar teléfono> Email: jose.miyashiro@intermax.pe	Segundo Contacto Responsable Operaciones Nombre: Christian Zambrano Montoya Teléfono: 998075378 Email: christian.zambrano@telefonica.com

En caso de variación de contactos se deberá informar inmediatamente a las partes para actualizar la información.

#### **Ficheros de Tarificación**

30. Cada operador deberá generar LOGS para todos los mensajes enviados y recibidos (indicando el estado de los mensajes), entre los dos operadores y guardarlos por un periodo no inferior a seis (6) meses.

#### **Variables de disponibilidad de servicio**

31. La indisponibilidad media del servicio por razones relacionadas a cada operador ha de ser inferior al 1% en seis (6) meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

#### **Soporte a Incidencias**

32. Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma.
33. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español eventualmente en inglés.
34. El tiempo máximo de inicio para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por fax, teléfono o correo electrónico): 15 minutos, enviando también un email al responsable del NOC.
35. Tiempo medio de afectación de servicio será de cuatro (4) horas al mes.
36. Tiempo máximo de afectación de servicio será de siete (7) horas al mes.

En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 00:00 horas hasta las 05:00 horas de la madrugada.



## ANEXO II - CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA INTEROPERABILIDAD DE SMS

### Cargo por terminación de SMS en la red móvil de TELEFÓNICA

- Por los SMS originados en la Red Fija de FRAVATEL y terminados en la red móvil de TELEFÓNICA, FRAVATEL deberá pagar a TELEFÓNICA un cargo por terminación de US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS debe hacerse de la siguiente manera:
  - a) Aplicación de la sumatoria respecto del total de SMS (mensajes entregados al usuario) originados en la red fija de FRAVATEL y terminados en la red móvil de TELEFÓNICA, respecto de los cuales FRAVATEL haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
  - b) El total de pagos resulta de la multiplicación del total de SMS resultante del literal a) por el cargo vigente por terminación de SMS en la red móvil de TELEFÓNICA.
- Las partes establecen que, en tanto FRAVATEL no haya implementado el Sistema de Acuse de Recibo, la liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de terminación de SMS en la red de TELEFÓNICA se realizará respecto del total de SMS en la red móvil de TELEFÓNICA cuya recepción haya sido registrada por el Sistema de Acuse de Recibo de TELEFÓNICA, durante el periodo de liquidación.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, FRAVATEL se obliga a implementar el Sistema de Acuse de recibo en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación del presente contrato.

- Si un SMS enviado por un usuario de FRAVATEL requiere ser segmentado por el equipo encargado de intercambiar los SMS en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de un usuario de TELEFÓNICA, FRAVATEL considerará a éstos múltiples mensajes como si fueran uno solo, liquidando a TELEFÓNICA por dichos mensajes un único cargo por terminación de SMS.

### Cargo por terminación de SMS en la red fija de FRAVATEL

- Por los SMS originados en la red móvil de TELEFÓNICA y terminados en la red fija de FRAVATEL, TELEFÓNICA deberá pagar a FRAVATEL un cargo por terminación de US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS debe hacerse de la siguiente manera:
  - a) Aplicación de la sumatoria respecto del total de SMS (mensajes entregados al usuario) originados en la red móvil de TELEFÓNICA y terminados en la red fija de FRAVATEL, respecto de los cuales TELEFÓNICA haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
  - b) El total de pagos resulta de la multiplicación del total de SMS resultante del literal a) por el cargo vigente por terminación de SMS en la red fija de FRAVATEL.
- Las partes establecen que, en tanto FRAVATEL no haya implementado el Sistema de Acuse de Recibo, la liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de terminación de SMS en



la red de FRAVATEL se realizará respecto del total de SMS en la red fija de FRAVATEL cuyo envío haya sido registrada por el Sistema de Acuse de Recibo de TELEFÓNICA, durante el periodo de liquidación.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, FRAVATEL se obliga a implementar el Sistema de Acuse de recibo en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación del presente contrato.

- Si un SMS enviado por un usuario de TELEFÓNICA requiere ser segmentado por el equipo encargado de intercambiar los SMS en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de un usuario de FRAVATEL, TELEFÓNICA considerará a éstos múltiples mensajes como si fueran uno solo, liquidando a FRAVATEL por dichos mensajes un único cargo por terminación de SMS.



**ANEXO III – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

El procedimiento de liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del Acuerdo y el procedimiento para la suspensión de la prestación de la terminación de SMS, se sujetará a lo establecido en los subcapítulos I y II del Capítulo V del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución. No. 134-2012-CD/OSIPTEL.

La información que será utilizada para la liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del presente anexo, será proporcionada por el Sistema de Acuse de Recibo, que tenga como objetivo acreditar que el mensaje enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador.

